



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MICHELL CAROLINA HERRERA CAMPO.
DEMANDADO	ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE.
RADICADO	20001-31-10-003-2003-00108-00.

Procede el Despacho a revisar la actuación en el presente asunto, de manera oficiosa, teniendo en cuenta que en auto del 1º. de los cursantes se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y entre otras decisiones, también se decidió fraccionar un título judicial por \$2.042.743, para cubrir las cuotas de junio y julio de 2023, correspondiente al 16.67% pactadas en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Pues bien, al ser modificada la cuota de alimentos en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar a partir de junio de 2023, no le corresponde al despacho recaudar esta obligación en el presente asunto, puesto que esta se viene ejecutando en el mencionado Juzgado y en caso de hacerlo se podría estar realizando un doble pago de la cuota alimentaria.

Por esta razón, se hace necesario aclarar el comentado auto emitido en esta agencia judicial el 1º. de agosto de 2023 y de acuerdo con el artículo 285 C. G. del P., teniendo en cuenta que las cuotas de alimentos que corresponden a los meses de junio y julio de 2023 no se tendrán que cancelar en este proceso.

En este sentido, a la demandante sólo se le entregarán, en caso de no haberse realizado el pago, el valor de \$2.812.485 faltante para satisfacer la obligación, hasta mayo de 2023, a través de los títulos judiciales 424030000742114 por \$2.422.114 y el restante por \$379.371, tal como se dejó sentado en el referido auto y los dineros restantes se devolverán al demandado.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2003-00108-00.**

---

Respecto a la solicitud que hace el apoderado judicial del demandado, teniendo en cuenta que en el auto que fue objeto de aclaración se ordenó levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, se le ordena estarse a lo resuelto en el proveído señalado.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado, enviando los oficios a las entidades correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8e35724e4bedd75e09efba5e836623dea098bdaa71533bb3d108305a40341**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**